



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 de enero de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2401-SPA-1802** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) La afectación de varios individuos arbóreos, derivado de trabajos realizado por personal de la Alcaldía, a los cuales, casi en su totalidad fueron tapados con concreto (...) unos trabajos realizados por la alcaldía Álvaro Obregón el cual consistieron en cambio de banqueta en la colonia Tlacuitlapa. (...) hicieron que más de 8 árboles a lo largo de la calle Mixteca en la ya mencionada colonia, fueron tapados con concreto lo cual no permite la adecuada captación de agua de los ejemplares (...) [ubicación de los hechos: calle Mixtecas, sin número, colonia Tlacuitlapa, Alcaldía Álvaro Obregón, entre calle Toltecas, Segunda Cerrada de Mixtecas y Primera Cerrada de Mixtecas] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México vigente al momento en que se presentó la denuncia, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta afectación del arbolado localizado en calle Mixtecas, sin número, colonia Tlacuitlapa, Alcaldía Álvaro Obregón, entre calle Toltecas, Segunda Cerrada de Mixtecas y Primera Cerrada de Mixtecas, Ciudad de México.



Al respecto, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), señala en su numeral 5.10.7., que cuando el dictaminador o la autoridad correspondiente constate que existen afectaciones o destrucción parcial del arbolado urbano, tales como anillado, cinchamiento, descortezado, vertimiento de sustancias tóxicas, ahogamiento por concreto o asfalto, desmoche, corte de raíz fuera de lo establecido por esta Norma Ambiental, daño mecánico, poda de más del 25% cuando no se justifique u otros daños que atenten con la supervivencia de los mismos, se deberá dar parte a la autoridad correspondiente, para que ésta realice el procedimiento administrativo de mérito.

Por otra parte, el artículo 119 de la antes referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, señala que se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en la vía pública, sobre la calle Mixteca, en el tramo de Avenida Centenario y calle Pitágoras, colonia Tlacuitlapa, Alcaldía Álvaro Obregón, diligencia durante la cual se corroboró que sobre la banqueta de dicha calle se yerguen ocho arboles (tres Fresnos, una Jacaranda, un Ciprés, un Cedro blanco y dos Laurel de la India), cuyos cajetes fueron cubiertos con concreto.

Considerando lo antes expuesto, se solicitó a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón, retirar el cemento de los cajetes de los ocho árboles localizados en la vía pública sobre la calle Mixteca, en el tramo de Avenida Centenario y calle Pitágoras, de la colonia Tlacuitlapa, en esa demarcación territorial, realizar su monitoreo y determinar la realización de acciones de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presenten, lo anterior con la finalidad de conservar y mejorar su condiciones, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento, se tuviera algún pronunciamiento.

Considerando lo antes expuesto y, atendiendo lo indicado por el artículo 10 fracción IV de la entonces Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, que a la letra refiere:

"(...) Corresponde a cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México: IV. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente e impulsar acciones orientadas a la construcción de resiliencia desde las demarcaciones territoriales;

Así como lo señalado en el artículo 87 del mismo ordenamiento jurídico que indica:

"(...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación (...)"

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2401-SPA-1802

No. Folio: PAOT-05-300/200-

00957

-2025

Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere:

"(...) Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)"

Y artículo 52 fracción II de la misma Ley en cita, que señala:

"(...) Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: (...) II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial (...)"

Se estima conveniente la actuación de la Alcaldía Álvaro Obregón, para que a través de su Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, retire el cemento de los cajetes de los ocho árboles localizados en la vía pública sobre la calle Mixteca, en el tramo de Avenida Centenario y calle Pitágoras, de la colonia Tlacuitlapa, en esa demarcación territorial, realice su monitoreo y determine la realización de acciones de manejo y mantenimiento del arbolado, esto de acuerdo a las condiciones que presenten, lo anterior con la finalidad de conservar y mejorar su condiciones y con ello garantizar la preservación de los servicios ecosistémicos que brindan a dicha Alcaldía.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al haberse solicitado a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón, retirar el cemento de los cajetes de los ocho árboles localizados en la vía pública sobre la calle Mixteca, en el tramo de Avenida Centenario y calle Pitágoras, de la colonia Tlacuitlapa, en esa demarcación territorial, realizar su monitoreo y determinar la realización de acciones de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presenten, lo anterior con la finalidad de conservar y mejorar su condiciones.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos sobre la calle Mixteca, en el tramo de Avenida Centenario y calle Pitágoras, colonia Tlacuitlapa, Alcaldía Álvaro Obregón, diligencia durante la cual se constató la existencia de ocho árboles, cuyos cajetes fueron cubiertos con concreto.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2401-SPA-1802

No. Folio: PAOT-05-300/200-

00957

-2025

- Con fundamento en los artículos 10 fracción IV y 87 de la entonces Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, así como 47 y 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, se estima conveniente la actuación de la Alcaldía Álvaro Obregón, para que a través Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, retire el cemento de los cajetes de los ocho árboles localizados en la vía pública sobre la calle Mixteca, en el tramo de Avenida Centenario y calle Pitágoras, de la colonia Tlacuitlapa, en esa demarcación territorial, realice su monitoreo y determine la realización de acciones de manejo y mantenimiento del arbolado, esto de acuerdo a las condiciones que presenten, lo anterior con la finalidad de conservar y mejorar su condiciones y con ello garantizar la preservación de los servicios ecosistémicos que brindan a dicha Alcaldía.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/IDRG